



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Febrero cinco de dos mil veintiuno

Radicado : 2020-00166.

Asunto : Inadmite demanda.

Al estudiar la presente demanda de simulación presentada por el señor, Jhon Freddy Zuluaga Vélez en contra de las señoras, Luz Elena y Claudia Patricia, ambas de apellido, Zuleta Periañez, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos :

1. Las pretensiones primera principal y primera consecucional no son claras ni precisas frente los hechos que le sirven de fundamento, no están debidamente determinados (artículo 82, numerales 5° y 6°, 7 C.G del P.), pues lo que peticiona es incongruente la una con la otra, por lo que se torna en una indebida acumulación de pretensiones por lo que deberá excluir la pretensión primera consecucional.

2. Deberá constituir un nuevo poder. conforme la parte final del inciso 1 del artículo 74 del C. G. del P., que ordena: " En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.". De igual forma, la parte demandante, no cumple con lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, el cual establece que: *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*.

De lo anteriormente expuesto, se precisa que el poder aportado con la demanda carece de dicho requisito, por cuanto, no contiene la dirección electrónica del apoderado judicial del demandante que coincida con la inscrita en el registro Nacional de Abogados, como tampoco indica el tipo de simulación se está incoando.

3. Advierte el Juzgado que la parte demandante, pretende realizar las notificaciones de la demanda según lo indica el decreto 806 del 2020, la parte ejecutante no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 del citado decreto el cual establece: " El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones

remitidas a la persona por notificar." Es decir, la parte interesada o demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la demanda que la dirección electrónica suministrada de la demandada Luz Elena Zuleta Periañez corresponde a la utilizada por ellos y mucho menos informó la forma en que obtuvo las direcciones de correos electrónicos, aportando las evidencias correspondientes.

4. Deberá aportar el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de esta acción, con el fin de determinar la cuantía de este asunto, conforme el ordinal 9 del artículo 82 del C. G. del P.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla con los requisitos anteriormente exigidos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda demanda de acción simulación presentada por el señor, Jhon Freddy Zuluaga Vélez en contra de las señoras, Luz Elena y Claudia Patricia, ambas de apellido, Zuleta Periañez, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 85 del C. G. del P.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose', followed by a large, sweeping horizontal stroke that extends to the right.

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 05 PUBLICADOS EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 10_MES Febrero DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA